

LIQUIDACIÓN ACTUAL DE LA OBLIGACIÓN - RADICADO:
5000140030072019-00632-000

ASESORIAS JURIDICAS <tuvivienda2012@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 14:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: 5000140030072019-00632-000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR LOZANO SERRANO
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO RUÍZ DAZA
CONRADO RUÍZ DAZA

Villavicencio - Meta, Veintisiete (27) de Septiembre del 2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.S.D

RADICADO: 5000140030072019-00632-000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR LOZANO SERRANO
DEMANDADOS; MIGUEL ANTONIO RUÍZ DAZA
CONRADO RUÍZ DAZA

CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio – Meta, portadora de la tarjeta profesional número 125173 del C.S de la J, en condición de apoderada del señor **CESAR LOZANO SERRANO**, por medio del presente me permito dirigirme a ustedes, según sentencia de fecha Tres (03) de Marzo del 2021, en su numeral 4, en el que ordenan a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP, por lo cual me permito presentar la liquidación actual de la obligación:

CONCEPTO	VALOR
Canon Diciembre 2018	\$ 450.000
Canon Enero 2019	\$ 450.000
Canon Febrero 2019	\$ 450.000
Canon Marzo 2019	\$ 450.000
Canon Abril 2019	\$ 450.000
Canon Mayo 2019	\$ 450.000
Canon Junio 2019	\$ 450.000
Canon Julio 2019	\$ 450.000
Canon Agosto 2019	\$ 450.000
Canon Septiembre 2019	\$ 450.000
Canon Octubre 2019	\$ 450.000

Villavicencio - Meta, Veinticuatro (24) de Septiembre del 2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.S.D

RADICADO: 5000140030072019-00632-000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR LOZANO SERRANO
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO RUÍZ DAZA
CONRADO RUÍZ DAZA

CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio – Meta, portadora de la tarjeta profesional número 125173 del C.S de la J, en condición de apoderada del señor **CESAR LOZANO SERRANO**, por medio del presente me permito dirigirme a ustedes, según sentencia de fecha Tres (03) de Marzo del 2021, en su numeral 4, en el que ordenan a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP, por lo cual me permito presentar la liquidación actual de la obligación:

CONCEPTO	VALOR
Canon Diciembre 2018	\$ 450.000
Canon Enero 2019	\$ 450.000
Canon Febrero 2019	\$ 450.000
Canon Marzo 2019	\$ 450.000
Canon Abril 2019	\$ 450.000
Canon Mayo 2019	\$ 450.000
Canon Junio 2019	\$ 450.000
Canon Julio 2019	\$ 450.000
Canon Agosto 2019	\$ 450.000
Canon Septiembre 2019	\$ 450.000
Canon Octubre 2019	\$ 450.000

Escaneado con Ca

Canon Noviembre 2019	\$ 450.000
Canon Diciembre 2019	\$ 450.000
Canon Enero 2020	\$ 450.000
Canon Febrero 2020	\$ 450.000
Canon Marzo 2020	\$ 450.000
Canon Abril 2020	\$ 450.000
Canon Mayo 2020	\$ 450.000
Canon Junio 2020	\$ 450.000
Canon Julio 2020	\$ 450.000
Canon Agosto 2020	\$ 450.000
Canon Septiembre 2020	\$ 450.000
Canon Octubre 2020	\$ 450.000
Canon Noviembre 2020	\$ 450.000
Canon Diciembre 2020	\$ 450.000
Canon Enero 2021	\$ 450.000
Canon Febrero 2021	\$ 450.000
Canon Marzo 2021	\$ 450.000
Canon Abril 2021	\$ 450.000
Canon Mayo 2021	\$ 450.000
Canon Junio 2021	\$ 450.000
Canon Julio 2021	\$ 450.000
Canon Agosto 2021	\$ 450.000
Canon Septiembre 2021	\$ 450.000
CLAUSULA PENAL	\$ 900.000
TOTAL OBLIGACION	\$ 16.200.000

Con respecto a la anterior liquidación, me permito informar que el valor liquidado actual de la obligación, es por valor de **DIECISESIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.200.000)**, correspondiente a Treinta (34) meses dejados de cancelar por parte de los demandados y los que se sigan causando hasta la fecha de entrega o hasta cuando se ordene por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal, mediante radicado número **50001400300820210006900** mediante la demanda declarativa verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado.

Por lo cual, me permito solicitar señora Juez, tener en cuenta los valores aquí expuestos, a fin de que se de cumplimiento con lo requerido por este Juzgado, según la sentencia de fecha Tres (03) de Marzo del 2021.

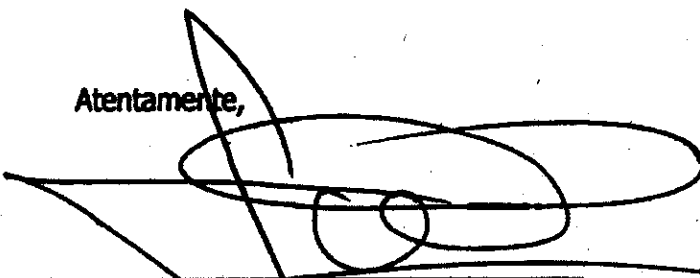
Las agencias del derecho y las costas del proceso que sea liquidada o los que estime este despacho.

De la misma manera, le reitero a este despacho, que se sirva ordenar que se realice nuevamente el despacho comisario para evacuar el tramite del desalojo del bien inmueble objeto de cautela por cuanto posterior a este memorial ya se había solicitado y a la fecha no ha sido posible que se realice lo aquí peticionado, puesto que cuando se expidió el despacho comisario por este juzgado presentaba errores y por ese motivo realice la devolución, solicitando las correcciones del caso y aun no se ha expedido uno nuevo.

En ese orden de idas, solicito correr el traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

Para cualquier notificación la recibiré en la dirección Carrera 30 A número 39 - 34 Oficina 101 Interior, Centro de la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, celular número 311 534 6250, correo electrónico tuvienda2012@hotmail.com.

Atentamente,



GIELITO BETANCOURT BACCA

C.C. No. 40.399.331 de Villavicencio - Meta

T.P. 125173 del C.S. de la J



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO- META**

AUDIENCIA VIRTUAL

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA ARTICULO 392 DEL CGP

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA.**

**FECHA DE LA AUDIENCIA: 3 DE MARZO DE 2021 - HORA 3:00
DE LA TARDE.**

SUJETOS DEL PROCESO:

1.-DEMANDANTE.

CÉSAR LOZANO SERRANO -C.C.No. No.7.818.375

**APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. DRA.CHELITO
NETANCOURT SACCA.**

2.-DEMANDADOS.

MIGUEL ANTONIO RUÍZ DAZA - C.C.No. No.17.345.903.

CONRADO RUÍZ DAZA - C.C.No. 17.341.687.

**APODERADA DE LOS DEMANDADOS. DRA. ANGIE MILENA RUÍZ
VALENCIA.**

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

ACTA DE AUDIENCIA

En Villavicencio hoy 3 de marzo de 2021 siendo las tres (3:00) de la tarde; nos reunimos virtualmente, la suscrita jueza DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA y su secretaria ad hoc DIANA MARCELA GOMEZ CARDENAS, con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en providencia del 12 de febrero de 2021.

Se deja constancia que se conecta virtualmente las siguientes personas:

1) POR LA PARTE DEMANDANTE.

Su apoderada judicial DRA. CIELITO BETANCOURT RACCA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.40.390.391 y T.P.No.125.173.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

Su apoderada judicial ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.121.838.827 y T.P.No.207.105.

Se deja constancia que no se conectaron las partes dentro de este asunto, que solo lo hicieron sus apoderadas.

PLAN DEL CASO

AUDIENCIA CONCENTRADA (art. 392 CGP)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (ART. 422, 430, 442 CGP)**

DEMANDANTE:

CESAR LOZANO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.818.375 de Puerto Lleras, Meta (lure propio y no lure hereditario), en su condición de sucesor de su extinto padre

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

JORGE LOZANO SANCHEZ (q.e.p.d.) C.C. No. 3.279.688 de San Martín, Meta, fallecido el 27/11/2017 (fol. 61, C.1) en la ciudad de Villavicencio.

DEMANDADOS:

1. MIGUEL ANTONIO RUIZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.345.903 de Villavicencio, en calidad de ARRENDATARIO.
2. CONRADO RUIZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.341.687 de Villavicencio, en calidad de COARRENDATARIO.

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado por el JUEGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio, en providencia de fecha 27/01/2021 (fol. 98 a 109, C. 1), dentro del proceso No.80-001-31-53-003-2021-00003-00 ACCION DE TUTELA de MIGUEL ANTONIO y CONRADO RUIZ DAZA, contra el JUEGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio (Que para este momento se encuentra en trámite de la IMPUGNACION), con la que se dispuso amparar el derecho fundamental del debido proceso declarando la nulidad de la FASE DE LA AUDIENCIA, en la que se dictó la sentencia proferida por este despacho el 10/12/2020 (fol. 96 y 97, C.1) y ordenó a este despacho emitir una nueva sentencia, teniendo en cuenta los tres (3) parámetros señalados en el capítulo de "Caso concreto" de la parte considerativa del fallo de tutela, se procede a ello.

La suscrita juez deja constancia que las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juramento señaladas en los artículos 372 y 373 del CGP ya se agotaron y que lo único que se va acontecer es proferir nuevamente sentencia en cumplimiento a la orden judicial del juez de tutela que dispuso analizar la vigencia del contrato de arrendamiento, así como la prueba sobreviniente de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

No obstante, lo anterior la suscrita dejó en libertad de las apoderadas de conciliar sus diferencias, a lo cual la parte actora dijo que no.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 800014003007-2019-00632-00

CONSIDERACIONES

(...)

De esta manera se concluye, que la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN INDEMNIZACIÓN** de perjuicios alegada por los ejecutados carece de **EFICACIA**, por cuanto la misma no cumple con el mes de anticipación, con el que debió comunicarse, aunado al hecho, que para cuando dieron por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral, el contrato ya se había prorrogado hasta el 25/05/2020; y, los demandados ya venían incumpliendo el contrato desde el 25/12/2018, con lo cual se entiende que el contrato se encuentra actualmente vigente. Más aún que los demandados pudieron haber consignado los cánones de arrendamiento en el Banco Agrario, en el evento de ser cierto que la señora Clemencia Lozano Serrano, hermana del demandante se negó a recibir el valor de los cánones de arrendamiento como lo afirmaron en el interrogatorio exhaustivo y no dejar de pagarlos con ese argumento, lo que conllevó a que se generara el incumplimiento desde el 25 de diciembre de 2018.

Bastan las anteriores razones para declarar no probadas ninguna de las excepciones propuestas por la apoderada de los ejecutados.

Como consecuencia de lo anterior, acoger integralmente el petitum de la demanda, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago, con la consecuencial condena en costas al extremo demandado.

Cuestión final.

Como quiera que en los numerales 8 y 10 de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 09/09/2019 (fol. 28, C.1), se dispuso el doble pago de la **CLAUSULA PENAL**, por el valor de \$900.000,00, siendo ello incorrecto, por ser violatorio del **PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM**, se dispondrá la revocatoria del numeral 10.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados, por las razones expresadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. REVOCAR el numeral 10 de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 09/09/2019 (fol. 28, C.1), por haberse dispuesto el doble pago de la **CLAUSULA PENAL**, por el valor de \$900.000,00, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados MIGUEL ANTONIO RUÍZ DAZA y CONRADO RUÍZ DAZA, en la forma que se señaló en el mandamiento de pago, hasta el cumplimiento de esta sentencia (inciso 2º artículo 88 CGP); o, hasta cuando se demuestre la terminación del contrato de arrendamiento de manera idónea, esto es:

- De mutuo acuerdo, conforme al artículo 21 de la Ley 820 de 2003;
- De manera unilateral Por parte del **ARRENDADOR**, conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley 820 de 2003.
- De manera unilateral por parte del **ARRENDATARIO**, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 820 de 2003.
- Por vía de sentencia judicial, conforme a lo señalado en el artículo 384 del CGP.

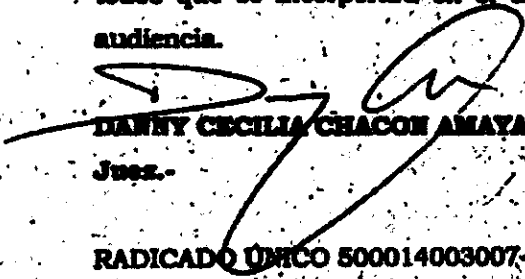
Lo que primero ocurra.

CUARTO. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

QUINTO. Condenar en costas a los ejecutados. Se fijan agencias en derecho por valor de \$675.000,00, equivalente al 15 % de la liquidación del crédito con corte al 15/07/2019 (fol. 22, C.1) en que se presentó la demanda. Suma que deberá incluir la secretaría en la liquidación de las costas.

Esta decisión se notifica en estrados, a las partes y a sus apoderados, contra la cual no procede el recurso de apelación por tratarse de un asunto de única instancia por la cuantía. Se pone en conocimiento de todos que se incorporará en el expediente el acta y el cd de esta audiencia.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

RADICADO ÚNICO 500014003007-2019-00632-00

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 500014003007-2019-00632-00

6

Escaneado con CamScanner

Escaneado con Ca